

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ACUERDO No. 562 (CA-AC-2018.562)
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2018****POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRODUCTO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ASOCIADOS QUE ADEMÁS ESTEN VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS DE FIDUCIARIA COOMEVA.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al Estatuto Social, es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
2. Que con el ánimo de generar productos diferenciales para la Comunidad Coomeva e incentivar la vinculación de los asociados al Fondo de Pensiones Voluntaria de FIDUCOOMEVA, dicha fiduciaria se encuentra interesada en ofrecer como valor agregado a los asociados de la Cooperativa que se vinculen al Fondo de Pensiones Voluntarias un producto de protección con cobertura sobre accidentes personales, el cual formaría parte de los productos adicionales del Fondo Mutual de Solidaridad y su costo sería asumido por FIDUCOOMEVA.
3. Que el Acuerdo No. 548 (CA-AC-2017.548) de diciembre 15 de 2017, contiene el reglamento para la prestación de los servicios mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y el de sus correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y de Auxilio Funerario, el cual se entenderá adicionado en lo pertinente por el presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adicionar el CAPÍTULO XXII al Acuerdo 548 (CA-AC-2017.548) del 15 de diciembre de 2017, como se expresa a continuación:

**Agosto 29 de 2018****CA-AC-2018.562**

CAPÍTULO XXII

PRODUCTO ADICIONAL » COBERTURA DE GRAN INVALIDEZ O MUERTE POR ACCIDENTE - FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Producto adicional del Plan Básico de Protección del Fondo Mutual de Solidaridad, que le permitirá al asociado contar con cobertura ante los eventos de muerte accidental o gran invalidez por accidente.

Para obtener y mantener esta cobertura adicional, el asociado deberá vincularse y permanecer vinculado, así como realizar aportes al Fondo de Pensiones Voluntarias de FIDUCOOMEVA, y cumplir los requisitos y criterios establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: La edad mínima de ingreso al producto de cobertura adicional es 18 años y la edad máxima es 59 años. La edad máxima de permanencia (cobertura del producto) es 65 años.

Sin perjuicio de la edad máxima de permanencia, la cobertura terminará ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos (lo primero que ocurra): Perseverancia 65 años, Muerte no accidental, Renuncia al producto Fondo de Pensiones Voluntarias de FIDUCOOMEVA, Gran invalidez no originada por accidente.

ARTÍCULO 3. VALORES DE PROTECCION: El valor de protección a pagar será igual al saldo de la cuenta individual del asociado en el Fondo de Pensiones Voluntarias (FIDUCOOMEVA), al momento de la ocurrencia de un evento cubierto (Muerte o Gran invalidez), sin que supere el límite máximo establecido.

El valor mínimo de la cobertura es la suma de \$200.000.

ARTÍCULO 4. CALCULO DE LA CONTRIBUCION MENSUAL. La contribución mensual al Fondo Mutual de Solidaridad, será la resultante de aplicar el factor de contribución multiplicado por el valor de protección de este producto, y será asumido por la FIDUCOOMEVA.

ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES. Aplican las mismas exclusiones establecidas para el Producto Adicional Accidentes Personales, excepto el numeral 9º.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN: Aplican los mismos requisitos establecidos para el Producto Adicional Accidentes Personales, excepto los requisitos establecidos para incapacidades temporales y desmembración.



Agosto 29 de 2018

CA-AC-2018.562

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO: El presente Acuerdo rige a partir del 29 de agosto de 2018 como consta en el Acta 1134 y modifica el Acuerdo No. 548 (CA-AC-2017.548) de diciembre 15 de 2017. Los demás artículos del mencionado Acuerdo, que no fueron objeto de la presente modificación, continúan vigentes excepto por sus efectos indirectos y consecuenciales.



JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
Consejo de Administración



JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
Consejo de Administración

Agosto 29 de 2018

CA-AC-2018.562